



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3696.

Artículo de oficio.

(Número 504.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Subministros.—Circular.—*En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial, número 2705, ha resuelto la Diputación provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonarse los subministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante los meses de junio y julio sean los siguientes:

Racion de pan.	rs. 30 mrs.
Cebada fanega.	33 rs.
Paja, arroba.	1 rs. 12 mrs.
Aceite, id.	52 rs.
Leña, id.	1 rs.
Carbon, id.	4 rs.

Palma 30 julio de 1856.—El presidente—

Narciso Ameller.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar, secretario.

(Número 505.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

*Circular.—*Hallandose inmediato el plazo en que los contribuyentes de esta capital y pueblos de la provincia han de verificar el pago de sus cuotas por inmuebles y subsidio del tercer trimestre del corriente año, cuyo plazo comprende desde el día 1.º al 5 de agosto proximo, la Administracion ha creído conveniente dirigirles el presente aviso que los Sres. Alcaldes harán reproducir en sus respectivas Jurisdicciones para evitar perjuicios y gastos á los que por olvido dejen de ingresar con oportunidad las cuotas que les han sido impuestas.

Y puesto que desde el 6 son ya apremiables los descubiertos que hubieren ocasionado los morosos desoyendo los avisos de la autoridad y olvidando una práctica establecida por las instrucciones que constante-

mente se recuerdan por la Administracion, previene á los encargados de la cobranza su exacto cumplimiento encargándoles el ingreso de sus respectivos cupos en arcas del Tesoro para el dia 24 del citado agosto. Palma 29 julio de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 506.)

Circular.—Hallándose muy próxima la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer efectivos los cupos de la Derrama general en la parte que ha de realizarse en el mes de agosto para que dentro de él, ingresen las cuotas respectivas al Tesoro en los términos que disponen los artículos 59, 60 y 61 de la instruccion de 16 de abril último; la Administracion se anticipa á recordar este deber á las corporaciones encargadas de este servicio, para que lo llenen puntualmente y no incurran por inadvertencia en las responsabilidades que en otro caso contraerian, á tenor de lo dispuesto en la instruccion citada Palma 29 de julio de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 507.)

Circular.—Habiendo vencido el primer semestre del presente año sin que los Ayuntamientos de la provincia hayan satisfecho en las respectivas Administraciones de rentas de los partidos de que dependen el 20 por 100 de los ingresos que por el ramo de propios hayan realizado las depositarias, la Administracion previene á los Ayuntamientos el cumplimiento de este servicio en el término de quince dias presentando á la vez que hagan los ingresos, las certificaciones de los productos recaudados hasta el dia 30 de junio en que venció el citado primer semestre estendida en el papel del sello cuarto que preceptua la instruccion del ramo; y en el caso de que ninguna cantidad hubieren realizado las depositarias en aquel período por el indicado concepto, se servirán manifestarlo oficialmente y en el mismo plazo á las Administraciones del partido rentístico á que pertenezcan para que en su vista puedan hacerse las respectivas anotaciones en las cuentas individuales. Palma 29 de julio de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 508.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MARIA.**

Hallándose este ayuntamiento y junta peri-

cial en el imprescindible deber de practicar de oficio la medicion de los predios radicados en este distrito pertenecientes á hacendados forasteros por no haber presentado oportunamente la correspondiente relacion como debian no obstante de habérselo prevenido repetidas veces, ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio señalándoles por último plazo el de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, pues transcurrido dicho plazo sin haberlas presentado ó no presentándolas con expresion de la clase de terrenos de que constan y cabida respectiva de cada clase, se procederá al nombramiento de agrimensor que verifique dichos trabajos á costa de los morosos. Maria 20 de julio de 1856.—P. O.—Juan Mas, síndico.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la segunda quincena del mes de julio.

	Lib.	sued.	din.
Trigo, cuartera.	6	9	»
Id. menudo, id.	5	15	»
Cebada, id.	2	14	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	7	»	»
Arroz, arroba.	1	18	»
Aceite de 1 ^o clase, cuar.	1	7	»
Id. de 2. ^o	1	6	»
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente.	6	15	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	11	»
Trigo candeal cuartera.	6	15	»
Habas, id.	5	2	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon de encina, id.	1	6	»
Id. de mata, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	1	2	»
Almendron, id.	18	»	»
Queso, id.	14	»	»
Lana, id.	21	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

Palma 1.^o de agosto de 1856.—El Alcalde.—Coll.